

University of New Mexico
UNM Digital Repository

Latin American Energy Policies

Latin American Energy Policy, Regulation and
Dialogue

8-9-2004

Decree No. 786-04 - Creates the Climate Change and Clean Development Office

Presidente de la República Dominicana

Follow this and additional works at: https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies

Recommended Citation

Presidente de la República Dominicana. "Decree No. 786-04 - Creates the Climate Change and Clean Development Office." (2004).
https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies/77

This Other is brought to you for free and open access by the Latin American Energy Policy, Regulation and Dialogue at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Latin American Energy Policies by an authorized administrator of UNM Digital Repository. For more information, please contact disc@unm.edu.

**DECRETO PRESIDENCIAL QUE CREA LA OFICINA NACIONAL DE
CAMBIO CLIMATICO Y MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 786-04

CONSIDERANDO: Que la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) del 18 de Agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el establecimiento de políticas y normas que den al traste con la conservación, manejo y uso racional del medio ambiente y los recursos naturales para el beneficio de la generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es parte de la Convención Marco de la Naciones Unidas de Cambio Climático, y del Protocolo de Kyoto, habiendo firmado y ratificado la Convención y presentar la solicitud de ratificación del Protocolo, brindándole esta situación la oportunidad de acceder y beneficiarse del mercado de reducción de emisiones ya sea por medio de las fuente y/o vía los sumideros (bosques), a través del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) , debiendo disponer de dos Entidades Nacional Operativas debidamente estructuradas y facultadas para tales propósitos.

CONSIDERANDO: Que existen ventajas competitivas del potencial que posee la República Dominicana para proyectos de reducción de emisiones a través de la eficiencia energética, la eficiencia industrial con las micro y mediana empresas, la energía renovable y la forestación y reforestación, cambio en el uso del suelo y protección de cuencas hidrográficas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

**CREACION DE LAS OFICINA DE CAMBIO CLIMATICO Y
MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crean las Oficinas de Cambio Climático en lo adelante ONCC y la de Mecanismo de Desarrollo Limpio, en lo adelante ONMDL como unidades administrativas bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en la SubSecretaría de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 2.- Tanto la ONCC y la ONMDL deben trabajar en estrecha coordinación con todas las instituciones publicas, privadas y de la sociedad civil ligadas al tema del cambio climático, principalmente la Secretaría de Estado de Agricultura, La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Súper Intendencia de Electricidad, Corporación Dominicana de Electricidad, el Banco Central de la República Dominicana, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Oficina Nacional de Transporte Terrestre, Oficina Nacional de Meteorología, La Defensa Civil Dominicana. Secretariado Técnico de la Presidencia

PÁRRAFO.- Las entidades del poder ejecutivo tienen la obligación de coordinar acciones, planes, programas y políticas con la ONCC y ONMDL.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3.- La Oficina Nacional de Cambio Climático (ONCC) estará bajo la dirección y control de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales con asiento en la SubSecretaría de Gestión Ambiental, siendo el responsable de la oficina el Director Ejecutivo de Cambio Climático.

ARTÍCULO 4.- Funciones del director Ejecutivo ONCC

- a) Diseñar e implementar programas de Cambio Climático
- b) Impulsar el Mecanismo de Desarrollo Limpio
- c) Dar seguimiento a los convenios internacionales como son la Convención Marco y el Protocolo de Kyoto.
- d) Actuara como secretario ejecutivo de la junta directiva de la ONMDL.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVO GENERAL DE LA ONCC.- Apoyar la misión y objetivo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cumplimiento de los compromisos derivados de la ratificación de la Convención de la Naciones Unidas de cambio Climático y cualquier otro instrumento vinculado con esta.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ONCC.-

- a) Facilitar la definición, ejecución y evaluación intersectorial e interinstitucional de una estrategia nacional de cambio climático.
- b) Coordinar la definición y aplicación efectiva de las políticas y medidas para enfrentar el cambio climático.
- c) Promover la creación de capacidades nacionales para la gestión efectiva de las políticas y medidas para enfrentar el cambio climático.
- d) Fomentar el desarrollo científico de la ciencia de la tierra y la atmósfera, así como el establecimiento de esquemas de transferencia de tecnología de mitigación y adaptación al cambio climático.

- e) Desarrollar programas de sensibilización y conciencia pública en los temas vinculados tanto con las medidas para enfrentar los impactos del cambio climático, como con las oportunidades derivadas de los esfuerzos de la comunidad internacional.
- f) Asumir los puntos focales vinculados a la Convención de Cambio Climático, mediante la participación activa en el proceso de negociaciones de la agenda internacional sobre cambio climático.
- g) Dirigir y dar seguimiento a las reuniones del Comité Nacional de Clima., creado por resolución 02-2002 fecha 30 de Enero del 2002.
- h) Proponer y negociar convenios , acuerdo, cartas de entendimiento o cualquier otro mecanismo o instrumento que facilite las coordinaciones y lazos de cooperación nacional e internacional

ARTÍCULO 7.- La Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio (ONMDL) estará bajo la dirección y control de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales con asiento en la SubSecretaría de Gestión Ambiental, siendo el responsable de la oficina el Director Ejecutivo de Mecanismo de Desarrollo Limpio.

ARTÍCULO 8.- Funciones Director Ejecutivo ONMDL

- a) Dirigir, administrar y coordinar las acciones de la ONMDL de acuerdo a las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por la junta directiva de la ONMDL.
- b) Actuara como secretario de la Junta Directiva de la ONMDL.

ARTÍCULO 9.- La ONMDL tendrá como Objetivo general la ejecución de proyectos de energía renovable, eficiencia energética, captura de metano, uso de combustible más limpio y reforestación entre otros, en el marco del Convención de Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, con el propósito de reducir y capturar gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- a) Promover a escala nacional e internacional la aprobación y registro de iniciativas o programas que incentiven la ejecución de proyectos de fijación y reducción de emisiones entre la República Dominicana y los inversionistas internacionales antes las instancias definidas por la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el cambio climático y el Protocolo de Kyoto.
- b) Facilitar a los desarrolladores de proyectos que reducen o evitan emisiones de gases de efecto invernadero los recursos necesarios para su formulación y

presentación, y la obtención de recursos financieros adicionales y en condiciones atractivas cuando se requieran.

- c) Facilitar la ejecución de mecanismos que permitan remover las barreras que limitan la ejecución de proyectos de energías renovables.
- d) Asesorar a los diferentes sectores en la preparación de proyectos de MDL.
- e) Facilitar el endorserse a nivel Nacional de proyectos potenciales de participar en el MDL
- f) Identificar iniciativas interesadas (inversionistas) en proyectos de compra de certificados de reducción de emisiones, o fijación de CO2 por sumideros en el mercado internacional.
- g) Facilitar a los diferentes sectores la negociación de los certificados de reducción de emisiones a nivel internacional.
- h) Promover la creación de la capacidad técnica nacional para la elaboración proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero que estén acorde con la política ambiental del Estado Dominicano.
- i) Ejercerá la función de autoridad nacional designada y operativa para el MDL ante la Convención Marco sobre Cambio Climático y sus instrumentos internacionales, para las negociaciones de convenios, acuerdos y cualquier otro instrumento internacional dentro de la Convención de cambio Climático y su Protocolo de Kyoto. También la ONMDL podrá participar en cualquier negociación internacional dentro del ámbito de su competencia en la que la Junta Directiva oriente.
- j) Ejecutar programas y proyectos dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio con enfoque de equidad de género.
- k) Proponer y negociar convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro mecanismo o instrumento que facilite la aprobación de proyectos dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio, en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
- l) Dirigir los procesos de de certificación de los proyectos de MDL presentados por el sector Oficial, sector Privado y las ONG's, conforme a los criterios de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección Ejecutiva del MDL de la Convención Marco de Cambio Climático.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 11.- La ONCC y ONMDL bajo la dirección y control de la junta Directiva, compuesta por un Presidente, un vicepresidente, dos secretarios y los demás miembros proporcional al aporte financiero a la Cuenta Nacional de Carbono.

PÁRRAFO.- El Reglamento interno de Organización y Funcionamiento de la Junta Directiva definirá sus funciones y mecanismo de coordinación, sin perjuicio de lo que establezca el presente Decreto. Este reglamento será aprobado por el voto de la mayoría simple de los miembros, en la primera sesión formal de la Junta Directiva, y el cual podrá ser modificado cuando esta así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva estará integrada por un representante y suplente de las siguientes entidades públicas y privadas:

1. POR EL SECTOR PÚBLICO:

- a) Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ejercerá el cargo de presidente de la junta directiva.
- b) El Banco Central de la República Dominicana.
- c) La Secretaría de Estado de Agricultura.
- d) La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- e) La Secretaría de Estado de Finanzas.
- f) La Comisión Nacional de Políticas Energéticas.
- g) La Superintendencia de Electricidad.
- h) La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas.
- i) La Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
- j) El Secretariado Técnico de la Presidencia.
- k) La Oficina Nacional de Planificación.

2. POR EL SECTOR PRIVADO:

- a) Un representante de la Asociación de Bancos de la República Dominicana.
- b) Un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana.
- c) Un representante de los Generadores Privados del Sector Energético Nacional.
- d) Un representante de la Asociación de Hombre de Empresas.
- e) Dos representantes de la Sociedad Civil, previamente propuestos por el Presidente de la Junta Directiva y de la aceptación unánime de ésta.

PÁRRAFO.- Los representantes oficiales y suplentes de las entidades públicas y privadas serán nombrados mediante acuerdos por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El nombramiento de los representantes del sector privado tendrá una duración de dos años, con derecho a reelección por un periodo igual.

ARTÍCULO 13.- Son funciones de la Junta Directiva de la ONCC y ONMDL las siguientes:

- a) Contribuir a la Mitigación del Cambio Climático mediante inversiones ambientalmente sostenibles a través de proyectos u otros instrumentos utilizando los mecanismos internacionales provistos por la Convención

Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, que promuevan el desarrollo económico y contribuyan a reducir la pobreza, con la participación activa del sector público y privado tanto nacional como externo.

- b) Formular y Aprobar la estrategia de inversión de los proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio a Implementar.
- c) Evaluar y supervisar las actividades que ejecuten la ONCC y ONMDL y la de financiamiento que establezca la cuenta nacional de carbono.
- d) Fortalecer las capacidades científicas y técnicas para la formulación de proyectos de MDL en el sector público, privado y la sociedad civil.
- e) Proveer proyectos de mitigación al cambio climático que generen certificados de reducción de emisiones de acuerdo a los requisitos establecidos por los instrumentos internacionales en materia de cambio climático.
- f) Establecer las coordinaciones interinstitucionales necesarias con las autoridades vinculadas al cambio climático para asegurar la implementación de proyectos que establezcan las concentraciones atmosféricas de los gases de efecto invernadero.
- g) Establecer la coordinación y el consenso institucional local con los actores gubernamentales, del sector privado y de la sociedad civil, definiendo los roles y funciones en cuanto a la Cuenta Nacional de Carbono, su reglamento y operación.
- h) Asegurar que los esfuerzos que se realicen, estén en correspondencia con la Política Ambiental y la Estrategia Nacional para Abordar el Programa de Cambio Climático, y garantizar las sinergias con los planes regionales en ejecución y por ejecutar, con mira a reducir la pobreza en el país.
- i) Supervisar el manejo de los fondos de carbono, así como tener el derecho de emisión y colocación de los Certificados de Emisión (CER's).
- j) Elaborar y aprobar el reglamento y manual de organización y funcionamiento de la ONCC, ONMDL y la Junta Directiva.
- k) Aprobar e implementar el plan de capacitación para la formulación, certificación, evaluación y monitoreo de proyectos MDL.
- l) Nombrar al Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Cambio Climático y la Oficina Nacional de Mecanismo de Desarrollo Limpio.
- m) Aprobar el presupuesto anual y el balance general de la cuenta Nacional de Carbono.

- n) Ejercerá las demás funciones que el Reglamento interno de Organización y Funcionamiento le establezcan para el cumplimiento de los objetivos pertinentes.

CAPITULO IV DE LA CUENTA NACIONAL DE CARBONO

ARTÍCULO 14.- Se crea la Cuenta Nacional de Carbono la cual se incorporará como una subcuenta del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, de conformidad con la Ley 64-00, Artículo 71, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de Agosto del 2000.

ARTÍCULO 15.- Los Directores Ejecutivo de la ONCC y la ONMDL ejercerán a la vez el cargo de gerentes de la Cuenta Nacional de Carbono, conforme los procedimientos y mecanismo establecidos en el Decreto 64-00 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. A tal efecto tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la dirección y administración de los fondos que se obtengan para las operaciones de la Cuenta Nacional de Carbono, de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva, y conforme a lo establecido en el reglamento interno de Organización y Funcionamiento de dicha Cuenta, con derecho a manjar el fondo de preinversión y la asistencia técnica necesaria.
- b) Suministrar a las entidades y personas donantes, los informes requerido sobre la utilización y gestión de los recursos bajo la administración de la Cuenta Nacional de Carbono.

ARTÍCULO 16.- La cuenta Nacional de Carbono tendrá como objetivo principal, financiar los planes, programas, estudios, estrategias y proyectos necesarios para alcanzar los objetivos de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático y las deposiciones del Protocolo de Kyoto con especial énfasis en el Mecanismo de Desarrollo Limpio.

PÁRRAFO.- El reglamento y funcionamiento de la ONCC y la ONMDL fijara las condiciones y el modo de operación de la Cuenta Nacional de Carbono, el cual debe estar en concordancia con las normas de operación del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17.- Las actividades, acciones y proyectos relacionados con el tema de Cambio Climático y su mitigación y especialmente con la reducción de emisores y la fijación de carbono, deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto y las Norma que estipulen la ONCC y la ONMDL, por medio de su Junta Directiva y Dirección Ejecutiva respectivamente.

ARTÍCULO 18.- Facúltese a la Junta Directiva de la ONCC y la ONMDL, para crear los mecanismos e instrumentos necesarios para operativizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 19.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (9) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA